



CONSIDERNADOS

Que de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siendo una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial; y que del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: se busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; ya que la paz y la justicia son requisitos fundamentales para vivir en una vida digna y prospera, protegida por los derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto, establece que la autoridad administrativa podrá implementar la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; por otra parte el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV establece que los Municipios administran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que será cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Que, de conformidad con las modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución en el 2011 constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Los principales cambios de la reforma fueron: La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales; La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona; La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; Respetar;



Proteger, y Garantizar los derechos humanos. En ese sentido las resoluciones que adoptan, tanto las autoridades judiciales como administrativas, se dan en el marco de los derechos humanos, para la implementación obligatoria de leer la “Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención”.

Que, en México, la Justicia Cívica es un tema de reciente aparición que versa sobre el tratamiento de las faltas administrativas y los conflictos comunitarios desde un enfoque de prevención de la violencia y de restitución de los derechos humanos, ello significa que las personas infractoras y/o involucradas en un conflicto más allá de ser criminalizadas deberán ser vistas como potenciales agentes de cambio dentro de sus comunidades y para sí mismos. Que, la Justicia Cívica se aplica exclusivamente a las faltas administrativas y a los conflictos comunitarios, no se debe confundir en ningún momento con un marco jurídico vinculado a asuntos penales relacionados con los delitos.

Que la Justicia Cívica, se puede definir como el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

En ese sentido Buen Gobierno debe de entenderse como el conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

Por su parte la Cultura de la Legalidad es el conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.

Los objetivos de la Justicia Cívica son:

- a) Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;



- b) Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- c) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- d) Promover la Cultura de la Legalidad;
- e) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- f) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres tipos de sanciones: multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad. En este sentido, se introducen las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Lo anterior implica la inclusión de un nuevo tipo de sanción que el Oficial Calificador podrá considerar según el perfil del infractor. Para los casos en los que el Oficial Calificador decide no aplicar las Medidas como sanción, los Oficiales Calificadores siguen una lógica que guía la imposición de sanciones.

Las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana o Medidas, son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas. Algunas de estas Medidas pueden ser terapias cognitivo-conductual, tratamientos de adicciones, capacitaciones laborales, u otros que atiendan de manera especializada a los infractores.

Las Medidas buscan desactivar conductas antisociales o conflictivas que pueden escalar a conductas delictivas o actos de violencia, con lo cual, se convierten en un instrumento para alcanzar los objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Dada su relevancia y para garantizar su implementación, se incorporan como un tipo de trabajo a favor de la comunidad en el proceso de definición de sanciones. Para determinar si las Medidas son una opción de sanción para un infractor, se debe realizar una evaluación con criterios psicosociales la cual produce un dictamen.

Cuando el Oficial Calificador determina que el infractor ha cometido una falta administrativa, toma en cuenta el resultado del dictamen psicosocial y, según su resultado, podrá considerar las Medidas como un tipo de sanción a ejecutar por el infractor.



En caso de que el Oficial Calificador decida sancionar con Medidas, canalizará a la institución más apropiada para dar atención al infractor según su perfil. Para llevar a cabo la canalización, se establecen canales de coordinación entre el Centro de Justicia Cívica y las Instituciones que brindan la asistencia a los infractores con perfiles de riesgo.

La Justicia Cívica es, en la actualidad, un mecanismo preventivo y con una visión de atención temprana, capaz de institucionalizar las soluciones a los conflictos y dar salidas alternativas a las faltas administrativas, es decir, más allá del arresto y la sanción; en ese sentido el Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, convencido que la implementación de este modelo homologado de Justicia Cívica, permitirá ser un instrumento jurídico - social – multidisciplinario; que permita determinar políticas públicas, dirigidas a generar una atención efectiva de problemas públicos específicos; por lo que a través del fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas, podrá ser efectivo y eficaz el Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Que con fecha 13 de octubre de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo número **226** para la implementación de las MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; por lo que para dar continuidad a esta transición se tuvo a bien realizar mesas de trabajo para que a través del Gabinete de Estudios Jurídicos se pueda armonizar la legislación municipal, observando en todo momento las disposiciones legales vigentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

Con fecha 05 de febrero de 2021 se difundió el Bando Municipal 2020 para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México en el cual se llevaron a cabo reformas, adiciones y modificaciones orientadas al tema de Justicia Cívica. Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2021 a través del acuerdo número 260 se aprobó y autorizó el uso y destino respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón Central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre calle Paloma Negra y calle Gaviota en la Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl para el Centro de Justicia Cívica.

Para la aplicación del Modelo Homologado de la Justicia Cívica, se requiere dar cumplimiento normativo para brindar seguridad y certeza jurídica a las y los operadores de la Justicia Cívica en aras de que los actos emanados sean conforme a las



disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica favoreciendo la Cultura de legalidad y el Buen Gobierno.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO.

DIPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer las bases para desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el territorio municipal;
- II. Regular el servicio de mediación y conciliación extrajudicial para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal;
- III. Implementar acciones que fomenten la cultura de la legalidad con el objeto de que los ciudadanos que habiten visiten o transiten en el territorio municipal ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones;
- IV. Establecer las facultades y mecanismos de coordinación de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el territorio municipal;
- V. Determinar los procedimientos para la calificación de infracciones administrativas e imposición de sanciones;



- VI. Indicar el procedimiento para la aplicación y ejecución de las sanciones administrativas impuestas; y
- VII. Señalar los medios de defensa con que cuentan los probables infractores, para combatir la sanción impuesta.

Artículo 2. Para efectos de la correcta interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Accidente vehicular:** Siniestro ocurrido con motivo del tránsito vehicular y que por sus características debe someterse al arbitraje de la autoridad municipal;
- II. **Acuerdo de paz:** Manifestación de la voluntad, que de manera escrita expresan las partes involucradas en un conflicto para dirimirlo, a través del dialogo y respeto mutuo, en el formato que facilita la policía de proximidad y que deberá formalizarse ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora dentro de las 72 horas siguientes a su celebración;
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- IV. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente del Municipio de Nezahualcóyotl;
- V. **Centro de Justicia Cívica:** A la unidad administrativa que imparte la Justicia Cívica en el Municipio de Nezahualcóyotl; dependiente administrativa y presupuestalmente de la Consejería Jurídica y que cuenta con autonomía técnica y operativa;
- VI. **Ciclovía:** Infraestructura urbana que se encuentra destinada a la circulación exclusiva de bicicletas y que es de uso público;
- VII. **Conflicto comunitario:** Controversia vecinal que se suscita entre dos o más personas habitantes, visitantes o transeúntes en el territorio del Municipio, derivado de la convivencia entre ellos y que puede resolverse por medio de la Mediación Municipal;
- VIII. **Conmutar:** Acto que realiza el oficial calificador al sustituir una sanción o infracción por una medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad;
- IX. **Consejería Jurídica:** A la dependencia de la administración pública municipal de la que depende orgánicamente el Centro de Justicia Cívica;
- X. **Coordinador(a):** A la persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- XI. **Dictamen pericial:** Documento emitido por un perito a petición de parte o de la autoridad, en el que formula una opinión sobre la materia en la que es experto y que sirve para resolver el conflicto planteado ante la autoridad;



- XII. **Infracción administrativa:** Conducta que transgrede las disposiciones reglamentarias municipales y que afecta la convivencia social;
- XIII. **Infractor:** Persona a la que presuntamente se le atribuye una sanción o infracción en la reglamentación municipal;
- XIV. **Laudo:** Resolución emitida por el oficial calificador, como consecuencia del procedimiento de arbitraje al que se someten los involucrados en los hechos de tránsito terrestre;
- XV. **Ley Condominal:** A la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México;
- XVI. **Ley:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;
- XVII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVIII. **Mediación:** Mecanismo para resolver conflictos competencia del ámbito municipal, que se desarrolla por el Oficial Mediador-Conciliador en el espacio adecuado para ello en las sedes del Centro de Justicia Cívica y la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, para la resolución pronta, pacífica y eficaz de controversias suscitadas entre personas que habiten en el territorio municipal, a través de la celebración de un convenio;
- XIX. **Mediación comunitaria itinerante.** Proceso de mediación que se desarrolla en el lugar de los hechos, por el Oficial Mediador Conciliador, previa cita acordada con los involucrados en un conflicto comunitario a petición directa de los involucrados en las audiencias públicas solicitadas al titular de la Presidencia Municipal o a través de la policía de proximidad in situ, de las redes vecinales y/o con los coordinadores territoriales municipales;
- XX. **Mediación in situ.** Proceso de dialogo que facilita la policía de proximidad in situ entre las personas involucradas en un conflicto comunitario que puede desarticularse en el lugar de los hechos a través del acuerdo de paz;
- XXI. **Medidas para mejorar la convivencia:** Actividades determinadas por la calificación como una especie de trabajo comunitario, dirigidas a los infractores que derivado del tamizaje psicológico sean diagnosticados con un perfil de riesgo, que les permita combatir a las causas que originan las conductas conflictivas;
- XXII. **Multa:** A la cantidad fija el Oficial Calificador como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;
- XXIII. **Municipio:** Al Municipio de Nezahualcóyotl;
- XXIV. **Oficial:** A los servidores públicos designados como Calificador o Mediador-Conciliador en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;



- XXV. **Oficialía Mediadora Conciliadora:** A la unidad administrativa ubicada en el Centro de Justicia Cívica en la que se presta el servicio de mediación y conciliación extrajudicial para que mediante un convenio se resuelva de forma pronta, pacífica y eficaz las controversias entre los habitantes del Municipio;
- XXVI. **Oficialía Calificadora:** A la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas, por faltas o infracciones a la reglamentación Municipal, exceptuándose las de carácter fiscal, en términos del Bando Municipal y este Reglamento;
- XXVII. **Perito:** A la persona experta en un oficio, ciencia, arte o profesión que emite una opinión especializada sobre la materia de su conocimiento;
- XXVIII. **Personal Administrativo:** A los servidores públicos designados al Centro de Justicia cívica para auxiliar en el funcionamiento del Centro en los términos del presente Reglamento;
- XXIX. **Policía de Proximidad *In situ*:** A los elementos capacitados y designados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- XXX. **Psicólogo:** Al profesional de la salud mental debidamente certificado con cedula profesional designado por la base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador. el estado de salud mental con el que ingresa el probable infractor;
- XXXI. **Registro Nacional de Detenciones:** base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador.
- XXXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcōyotl, Estado de México;
- XXXIII. **Reglamento de Tránsito:** Al Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XXXIV. **Secretario:** A los servidores públicos designados al Centro de Justicia Cívica quienes asisten a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y a los Oficiales Calificadores en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXV. **SMDIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcōyotl, Estado de México;
- XXXVI. **Tesorería:** A la Tesorería del Municipio de Nezahualcōyotl;



- XXXVII. **Trabajo en favor de la comunidad:** Actividad que de acuerdo con los programas aprobados y hasta por el periodo de treinta y seis horas, se impone al infractor por el oficial calificador;
- XXXVIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización;
- XXXIX. **Quejoso:** A la persona que en el ejercicio de sus derechos interpone una queja contra algún ciudadano, que desde su perspectiva ha cometido una infracción a la reglamentación municipal, para que se resuelva en el Centro de Justicia Cívica;

Artículo 3. Son sujetos del presente reglamento:

- I. Las personas físicas mayores de doce años que sean habitantes del Municipio en los términos del Bando Municipal;
- II. Las personas físicas mayores de doce años que tengan el carácter de transeúntes en términos del Bando Municipal;
- III. Las personas jurídicas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de si personal realicen actos constitutivos de infracción;
- IV. Las personas jurídicas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas, será el Representante Legal, Apoderado Jurídico o quien legalmente represente sus intereses quien será citado a comparecer en los términos que señala este reglamento y en caso de desacato serán solidariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias generadas por la conducta en otros ámbitos; por lo que en su caso el oficial calificador determinara la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando las conductas puedan ser constitutivas de delito.

Artículo 5. La aplicación y observancia del presente reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. A la persona Titular de la Consejería Jurídica;
- II. A la persona Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- III. A la persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;



- IV. A los Oficiales Mediadores-Conciliadores;
- V. A los Oficiales Calificadores;
- VI. A los Secretarios; y
- VII. A los servidores públicos adscritos a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y al Centro de Justicia Cívica;
- VIII. A la persona Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- IX. La persona Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

Artículo 6. Son autoridades en materia de Justicia Cívica:

- I. La persona Titular de la Consejería Jurídica;
- II. La persona Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- III. La persona Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. La persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- V. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores;
- VI. Los Oficiales Calificadores; y
- VII. Los Secretarios adscritos a las Oficialías Mediadora-Concilia y Oficialías Calificadoras.

Artículo 7. Corresponde al Titular de la Consejería Jurídica, lo siguiente:

- I. Presentar al Presidente Municipal, la propuesta del número, distribución y competencia territorial de los oficiales Mediadores-Conciliadores y de los oficiales Calificadores del Municipio;
- II. Elaborar las convocatorias públicas abiertas para la aplicación del examen de selección de los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores del Municipio de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento;
- III. Designar al personal necesario para el desempeño de las actividades del Centro de Justicia Cívica, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria;
- IV. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el territorio municipal;
- V. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo del Centro de Justicia Cívica, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz;



- VI. Establecer de forma coordinada con la Dirección General de Seguridad Ciudadana los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de los probables infractores, los procedimientos iniciados y concluidos, las sanciones aplicadas, la conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y los acuerdos derivados del proceso de mediación y conciliación y su cumplimiento;
- VII. Las demás derivadas del presente ordenamiento y disposiciones aplicables y las que le confiera o delegue el Presidente Municipal.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de infracciones a la normatividad en el territorio municipal;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; III. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad *in situ*;
- IV. Detener y presentar ante el Oficial Calificador del Centro de Justicia cívica a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento de los arrestos ordenados;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento;
- VII. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de los elementos de seguridad ciudadana en la aplicación del presente reglamento;
- VIII. Proporcionar de forma compartida la información solicitada por autoridades competentes de acuerdo con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Incluir en los programas de formación, capacitación y actualización policial, la materia de justicia cívica;
- X. Proveer a sus elementos los recursos materiales necesarios para la aplicación adecuada de este Reglamento;
- XI. Aplicación y seguimiento de las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por los Oficiales Calificadora a los infractores a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;
- XII. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores en el ejercicio de su función, para salvaguardar su integridad



y la de los participantes en el proceso de mediación y conciliación y calificación de infracciones;

- XIII. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernecten en la vía pública y/o espacios públicos, a las instituciones de asistencia que correspondan;
- XIV. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Centro de Justicia Cívica, así como a las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras y Calificadoras;
- XV. Capacitar y en su caso certificar a los elementos adscritos a la dependencia en materia de mediación;
- XVI. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables y las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 9. Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de menores de edad que sean presentados como probables infractores ante el Oficial Calificador;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del menor;
- III. Supervisar que en los libros de registro que manejan los Oficiales Calificadores y los del Centro de Justicia Cívica, se asiente la edad de los probables infractores para identificar a los que son menores de edad;
- IV. Vigilar que el área de arresto y detención de los probables infractores se respete la dignidad humana y derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de los adolescentes que sean presentados como probables infractores ante el Oficial Calificador;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Designar un grupo multidisciplinario que atienda y represente las 24 horas al día, los 365 días del año;



IV. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Supervisar, evaluar y controlar al personal adscrito a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras y al Centro de Justicia Cívica;
- II. Supervisar, evaluar y controlar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores;
- III. Solicitar informes a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores de las funciones que desempeñan para reportarlo en el avance programático del Programa Operativo Anual;
- IV. Recibir y resguardar los expedientes conformados con motivo del procedimiento de mediación y conciliación en términos del presente reglamento;
- V. Recibir y resguardar los expedientes conformados con motivo del procedimiento de calificación y sanción de infracciones en términos del presente reglamento;
- VI. Supervisar que los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se ajusten a lo establecido en el presente reglamento y de no ser así dar vista al órgano de Control Interno;
- VII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VIII. Vigilar que el personal adscrito al Centro de Justicia Cívica, maneje los datos personales de los infractores en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- IX. Conocer y resolver las inconformidades y quejas planteadas por los usuarios, infractores y personal del Centro de Justicia Cívica;
- X. Atender y resolver de manera inmediata cualquier asunto derivado de atención que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones brindan los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores;
- XI. Recibir diariamente de los Oficiales de turno el informe de actividades, incidencias y resultados;
- XII. Auditar los libros de gobierno de registro y salida de infractores, el libro de audiencias de calificación y sanción, el libro de procedimientos de mediación y el de control de convenios, a fin de que no existan omisiones o discrepancias en su contenido;
- XIII. Reportar a la Consejería Jurídica las discrepancias encontradas en los libros de gobierno y dar vista al órgano interno para su investigación;



- XIV. Informar semanalmente a la Consejería Jurídica sobre remisiones, percances vehiculares, operativos de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol en conductores de vehículos automotores, de cada una de las Oficialías Calificadoras;
- XV. Informar semanalmente a la Consejería Jurídica sobre las audiencias, convenios, actas informativas, conciliaciones, mediaciones, citatorios, asesorías y en general la actuación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras;
- XVI. Requerir al Titular de la Consejería Jurídica los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del Centro de Justicia Cívica y las oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras;
- XVII. Gestionar las copias certificadas que se soliciten de los tramites expedidos por las oficialías Mediadoras-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras;
- XVIII. Vigilar e inspeccionar que las audiencias que se celebren en el Centro de Justicia cívica cumplan con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediatez y concentración;
- XIX. Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas en el Centro de Justicia Cívica, se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad;
- XX. Cuidar que las audiencias que se celebren cumplan con el procedimiento específico de acuerdo con su naturaleza; esto es, audiencia con un probable infractor y audiencia con dos o más partes en conflicto;
- XXI. Generar indicadores de gestión y resultados acordes a los establecidos en el Programa Operativo Anual, para observar el avance y cumplimiento de las metas y objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica;
- XXII. Desarrollar e implementar los Manuales de Organización y Procedimientos aplicables al Centro de Justicia Cívica y presentarlos para su revisión, análisis, observaciones y aprobación en la Consejería Jurídica;
- XXIII. Elaborar e implementar protocolos de actuación de los operadores de la Justicia Cívica especiales para niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables y minorías;
- XXIV. Supervisar que los operadores de la Justicia Cívica respeten y apliquen los protocolos de actuación, manuales de organización y manuales de procedimientos en las sedes en las que se ubican las Oficialías Calificadoras encargadas de impartir Justicia Cívica;
- XXV. Informar a las partes de un conflicto la Invitación a un proceso de mediación-conciliación implementado como producto de la derivación hecha por el Oficial Calificador de un conflicto comunitario a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;



- XXVI. Llevar un control estadístico de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y trabajo en favor de la comunidad dictadas por los Oficiales Calificadores;
- XXVII. Gestionar el seguimiento del cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y trabajo en favor de la comunidad dictadas por los Oficiales Calificadores;
- XXVIII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como las que le confiera o delegue el Titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 12. Son facultades y atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores las siguientes:

- I. Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación en sede y comunitaria itinerante en materia vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este reglamento o por las autoridades municipales;
- II. Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este reglamento o por las autoridades municipales;
- III. Sustituir el medio alternativo de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;
- IV. Recibir de la policía de proximidad in situ los acuerdos de paz dentro de las 24 horas siguientes a su celebración;
- V. Formalizar los acuerdos de paz celebrados entre las partes de un conflicto comunitario dentro de las 72 horas posteriores a su celebración, facilitado por la policía de proximidad in situ;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del medio alternativo de solución de conflictos;
- VII. Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;
- VIII. Llevar el libro de registro de convenios elaborados por la Oficialía Mediadora Conciliadora;
- IX. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera la Consejería Jurídica y/o la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera la Consejería Jurídica y/o la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías



- Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos logrados a través del convenio entre las partes en conflicto, a los que se deberá asignar un número del libro de control de convenios y deben estar firmados por las partes y autorizados con la firma del oficial, además de contar con la firma del secretario;
 - XII. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 122 fracciones I y III de este reglamento;
 - XIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
 - XIV. Llevar una agenda para la celebración del procedimiento de mediación itinerante, identificando si se deriva de jornadas de mediación itinerante, peticiones de la policía de proximidad in situ, redes vecinales y/o de los coordinadores territoriales municipales;
 - XV. Participar en la implementación de mediación itinerante en las jornadas y/o en las audiencias públicas de la Presidencia Municipal, así como aquellas organizadas por alguna dependencia de la Administración Pública;
 - XVI. Desarrollar el procedimiento de mediación comunitaria in situ y celebrar el convenio correspondiente;
 - XVII. Informar al Oficial Calificador sobre el incumplimiento de convenios celebrados con motivo de la mediación o conciliación de conflictos comunitarios de hechos o actos que constituyen una falta administrativa para la aplicación de la sanción correspondiente;
 - XVIII. Las demás que deriven del presente reglamento y de las disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, Mediación y Conciliación.

Artículo 13. Son facultades y atribuciones de los Oficiales Calificadores las siguientes:

- I. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
- III. Recibir el importe de las multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;



- IV. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;
- V. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- VI. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes manifestaran los hechos bajo protesta de decir verdad;
- VII. Imponer una sanción administrativa en los términos que establece el Bando Municipal o dar vista a la autoridad en el caso de incumplimiento de acuerdos derivados de un medio alternativo de solución de conflictos;
- VIII. Coadyuvar con el Ministerio Público y las autoridades judiciales, en el ámbito de su competencia cuando en el ejercicio de sus funciones éstos lo requieran;
- IX. Garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- X. Administrar e impartir la Justicia Cívica en el ámbito de su competencia;
- XI. Remitir a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años, a la comisión, dependencia, centro, institución, órgano o cualquier otra con la que se haya celebrado convenio para brindarle la atención que requiera a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
- XII. Dirigir, Vigilar y Supervisar que las labores que realiza la Oficialía Calificadora se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las derivadas de otros ordenamientos, así como de los manuales de operación, criterios y otros lineamientos que se establezcan;
- XIII. Llevar el libro de registro de audiencias en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado de ésta incluyendo la sanción, infracción o medio alterno impuesto;
- XIV. Dar cuenta al Coordinador del Centro de Justicia Cívica para el control de oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicara el medio alterno de solución, el trabajo en favor de la comunidad y los demás que sean necesarios para la reintegración social y familiar del probable infractor;
- XV. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de conflictos;
- XVI. Remitir al Ministerio Público a las personas presentadas como probables infractores, cuando de la información brindada se advierta que los hechos corresponden a la probable comisión de un delito;
- XVII. Dar vista mediante oficio de manera directa e inmediata a las autoridades competentes, cuando derivado de la detención, traslado o custodia de los probables



- infractores, se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral, en general cualquier violación a los derechos humanos de éstos;
- XVIII. Proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos de los probables infractores;
 - XIX. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera el Titular de la Consejería Jurídica y/o el Coordinador del Centro de Justicia Cívica, sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
 - XX. Expedir citatorios para la continuación de audiencias de resolución sobre faltas administrativas;
 - XXI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo, para que en los casos que proceda, determine la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana;
 - XXII. Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados a las galeras, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
 - XXIII. Entregar de manera inmediata la información que solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados a las galeras;
 - XXIV. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con el Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingesta de Alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Centro de Justicia Cívica;
 - XXV. Recibir de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, el informe de incumplimiento de convenio de mediación;
 - XXVI. Registrar el nombre de las partes que incumplieron el convenio de mediación;
 - XXVII. Aplicar en términos del Procedimiento de Justicia Cívica la sanción de arresto a la persona que sea remitida por la comisión de una falta administrativa que haya sido objeto de un acuerdo de paz, y/o un convenio de mediación derivado de un conflicto comunitario, formalizado y/o celebrado en la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
 - XXVIII. Las demás derivadas del presente ordenamiento y de disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVICA CAPITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 14. El Centro de Justicia Cívica es la unidad administrativa con autonomía técnica y operativa para la impartición de la Justicia Cívica en el territorio municipal y que administrativa y presupuestalmente depende de la Consejería Jurídica.

Artículo 15. El Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, es una de las sedes municipales en las que opera el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, al igual que en la Sede Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, que se encuentran a cargo de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y se organizan de la siguiente forma:

I. El Centro de Justicia Cívica, cuenta con las siguientes áreas:

a. Oficialía Mediadora – Conciliadora, sede Centro de Justicia Cívica:

- i. Oficial Mediador-Conciliador; y
- ii. Oficiales Mediadores-Conciliadores Municipales Itinerantes.

b. Oficialía Calificadora:

- i. Oficial Calificador;
- ii. Secretario;
- iii. Área médica; y
- iv. Área de valoración de riesgo.

c. Personal administrativo.

II. Unidad Administrativa Nezahualcóyotl:

a. Oficialía Mediadora – Conciliadora itinerante con sede Unidad Administrativa Nezahualcóyotl:

- i. Oficial Mediador-Conciliador.

b. Oficialía Calificadora:

- i. Oficial Calificador;
- ii. Secretaría;
- iii. Área médica; y
- iv. Área de valoración de riesgo;

c. Personal administrativo.

Artículo 16. Para la seguridad en la operación del Centro de Justicia Cívica, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, designara el número de elementos policiales necesarios para



tal fin, asimismo designará a los elementos policiales que vigilen, resguarden y custodien a los infractores que se encuentren cumpliendo la sanción consistente en arresto.

Artículo 17. Para la operación y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y el Centro de Justicia Cívica, obligatoriamente se llevarán los registros digitales y/o físicos de lo siguiente:

- I. Registro de probables Infractores presentados ante el Oficial, ordenado por número progresivo, fecha y hora, que será responsabilidad del personal asignado a la recepción;
- II. Registro de infracciones resueltas por el Oficial Calificador;
- III. Registro de correspondencia recibida y enviada, que estará a cargo del Coordinador del Centro de Justicia Cívica, y deberá contener la fecha y hora de entrada de esta y la fecha, hora y número de salida;
- IV. Registro de expedición de certificaciones que expida el Oficial Calificador a través de la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, previo el pago de derechos;
- V. Registro y Talonario de Multas a cargo del Oficial Calificador;
- VI. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público, a cargo del Oficial Calificador;
- VII. Registro de atención a menores de edad, a cargo del Oficial Calificador;
- VIII. Registro de certificaciones médicas, a cargo del Oficial Calificador;
- IX. Registro de valoración psicológica, a cargo del Oficial Calificador;
- X. Registro de Citatorios a cargo de los Oficiales;
- XI. Registro de Percances vehiculares a cargo del Oficial Calificador;
- XII. Registro de resoluciones del proceso de calificación y sanción de faltas administrativas, a cargo del Oficial Calificador;
- XIII. Registro de convenios elaborados en materia de mediación y conciliación, a cargo del Oficial Mediador-Conciliador;
- XIV. Registro de constancias de no conciliación a cargo de los Oficiales;
- XV. Registro de quejas y recursos de inconformidad, a cargo de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- XVI. Registro de cumplimiento de trabajo comunitario y medidas para mejorar la convivencia ciudadana, a cargo del Oficial Calificador;
- XVII. Registro de oficios girados, a cargo de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;



XVIII. Registro de entrega de turno, a cargo del Oficial Calificador y del Oficial Mediador Conciliador en su caso.

Los registros físicos se efectuarán en los libros de gobierno que para tales efectos autorice con firma y sello de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.

Los registros físicos que se encuentren a cargo de los Oficiales Calificadores deberán ser entregados al final de cada turno del saliente al entrante, mediante el libro de registro de entrega de turno en el que se describan las condiciones en las que se entregan los libros, los bienes muebles, los equipos de cómputo e impresión, la papelería y demás documentos y materiales, debiendo informar por escrito cualquier incidencia a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, quien a su vez informara a la Consejería Jurídica y de ser procedente al Órgano de Control Interno Municipal, para los efectos procedentes.

Artículo 18. Los libros a los que se refiere el último párrafo del artículo anterior, tienen el carácter de libros de gobierno, por lo que no se autoriza ningún tipo de alteración, por lo que en el caso de error en el registro, únicamente se autoriza testar el error con una línea que atraviese horizontalmente el texto, que permita su lectura, acompañado de la rúbrica del servidor público a cargo del libro y de la persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, cualquier otra alteración será reportada al Órgano Interno de Control para que de ser procedente inicie su investigación y proceda conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Artículo 19. Los espacios no utilizados en los libros de gobierno deberán inutilizarse trazando una línea diagonal con tinta roja, asimismo las cifras que deban registrarse en ellos deberán anotarse con número y letra y para su llenado deberá hacerse únicamente con tinta color azul.

Artículo 20. Las sedes de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras, funcionaran las veinticuatro horas del día.

Artículo 21. En las sedes de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, el procedimiento de mediación iniciado por solicitud directa de los intervinientes en el conflicto se desarrollará en un horario de lunes a domingo de 09:00 a 18:00 horas, incluyendo la mediación itinerante in situ en los casos previstos en el presente reglamento.



El horario de funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora para la formalización de acuerdos de paz, será el mencionado en el párrafo anterior. La mediación itinerante para conflictos comunitarios operara las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 22. Las sedes de las Oficialías Calificadoras, en el horario de funcionamiento, contarán con un área médica a cargo de un médico general o médico especialista en medicina legal, que serán asignados por la administración municipal.

En los casos en que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible contar con un médico en el área, se comisionara a un paramédico para que evalúe la condición de salud de los presuntos infractores.

Artículo 23. Las sedes de las Oficialías Calificadoras, en el horario de su funcionamiento, contarán con un área de valoración de riesgo que efectuará indistintamente las personas con conocimientos en psicología, sociología, criminología, criminalística y/o trabajo social; que acrediten con carta o cédula de pasante, constancia o certificado de terminación de estudios o titulado, designado por la administración municipal.

Artículo 24. Las sedes de las Oficialías Calificadoras, en el horario de su funcionamiento, contarán con un perito en hechos de tránsito terrestre, fotografía, valuación de daños y tránsito terrestre o perito en criminalística titulado o pasante, designado por la administración municipal, que auxilie a los Oficiales Calificadores en las determinaciones arbitrales con motivo de hechos de tránsito terrestre.

En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de las Oficialías Calificadoras, no hubiera peritos asignados permanentemente a éstas, de acuerdo con el procedimiento relativo a la solución de conflictos en materia de accidentes de tránsito vehicular establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Oficial Calificador se auxiliara por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 25. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores serán propuestos para su designación por el titular de la Presidencia Municipal, en el número necesario para el funcionamiento del Centro de Justicia Cívica y la Unidad Administrativa



Nezahualcóyotl; hecha la propuesta el titular de la Presidencia Municipal la presentara en sesión de cabildo, para su aprobación.

Las personas propuestas para ocupar los cargos de Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, preferentemente deberán contar con estudios en materia de derechos humanos, procedimiento oral y justicia cívica, así como los contemplados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 26. El Presidente Municipal, emitirá el nombramiento a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y a los Oficiales Calificadores, que hayan sido ratificados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 27. Para ser Oficial Mediador-Conciliador la persona propuesta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal que son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- V. Ser licenciado en derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social o comunicaciones;
- VI. Tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- VII. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 28. Para ser Oficial Calificador, la persona propuesta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal que son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- V. Ser licenciado en derecho.

Artículo 29. La persona titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica será designada por el titular de la



Presidencia Municipal, persona que para tal efecto deberá contar con estudios de licenciatura, preferentemente en las áreas de las Ciencias Sociales.

Artículo 30. Derogado.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS

Artículo 31. Las Oficialías Calificadoras son las unidades administrativas encargadas de calificar a través del procedimiento de justicia cívica, las conductas descritas en el Bando Municipal como faltas administrativas y en su caso imponer la sanción que con enfoque de Justicia Cívica corresponda a tal conducta, de conformidad con las disposiciones del Bando Municipal y el presente reglamento.

Artículo 32. Las Oficialías Calificadoras, en cada una de sus sedes y para el desarrollo de sus facultades y atribuciones se integran por:

- I. Oficial Calificador;
- II. Secretario;
- III. Área Médica;
- IV. Área de Valoración de riesgo.

Asimismo, contara con los elementos policiales necesarios para la seguridad, traslado y custodia del personal de la oficialía y de los infractores que cumplan con la sanción de arresto, elementos que deben ser de género masculino y femenino.

Artículo 33. Las Oficialías Calificadoras prestarán sus servicios las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que los Oficiales Calificadores designados, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan dentro de su turno, teniendo únicamente facultad de dejar pendiente la resolución en los casos en que por causas ajenas al oficial no puedan resolverse y nunca podrá dejar pendiente un asunto en el que se involucre la privación de la libertad del infractor.

La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior debe hacerse constar en el libro de registro de audiencias de manera fundada y motivada, además debe hacerse del conocimiento de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.



Artículo 34. La persona servidora pública que ocupe el cargo de Oficial Calificador tendrá las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento para la calificación y sanción de las faltas administrativas, de acuerdo con el procedimiento de justicia cívica.

Artículo 35. La persona titular de la Presidencia Municipal designará a la persona servidora pública que desempeñará las funciones de Secretario de la Oficialía Calificadora, quien deberá cumplir con los requisitos para ser oficial calificador, en términos de los que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Expedido el nombramiento correspondiente, la persona designada como Secretario de la Oficialía Calificadora, contara con las facultades y atribuciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría de la Oficialía Calificadora tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- II. Registrar en el libro de gobierno y en el sistema digital en su caso las remisiones recibidas y dar cuenta al Oficial Calificador de la causa de la presentación, de los bienes que sirvieron para la comisión de la conducta, en su caso, así como de aquellas armas blancas y de fuego que se hayan encontrado en su posesión y de los datos de la persona presentada como presunta infractora;
- III. Aperturar la audiencia oral de calificación señalada en el procedimiento de justicia cívica;
- IV. Auxiliar al Oficial Calificador en el desarrollo de la audiencia oral de calificación;
- V. Levantar el Acta mínima de la audiencia oral de calificación, en la que se precisaran los datos de la persona infractora, los datos de la remisión, la determinación de procedencia de la falta administrativa, la sanción impuesta al infractor, en su caso, así como la descripción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa y la determinación para su destrucción, así como la descripción de las armas blancas y/o de fuego que se hayan encontrado en su posesión y la determinación que ordene su remisión a la autoridad competente;
- VI. Recabar la grabación de la audiencia oral en discos compactos que deberá anexar al expediente de la remisión;



- VII. Recibir los bienes, objetos y valores de los infractores sancionados con arresto y elaborar el inventario, en el formato oficial, determinado para ello, en el cual recabara la firma del infractor y del oficial calificador y asentara la suya;
- VIII. Resguardar y custodiar los bienes, objetos y valores entregados bajo inventario por los infractores, hasta la conclusión de su turno, y en su caso entregarlos al secretario entrante, quien dará constancia del inventario entregado;
- IX. Devolver a los infractores que hayan cumplido su arresto, los bienes, objetos y valores entregados, de acuerdo con el inventario; a excepción de aquellos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa y de los que se haya ordenado su destrucción en la audiencia, para lo cual el infractor firmara de recibido en el mismo formato, mismo que se anexara al expediente de la remisión;
- X. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa o infracción, cuando esto haya sido ordenado en la audiencia, que se anexará al expediente de la remisión;
- XI. Elaborar los informes que le requieran al Oficial Calificador, sobre los datos contenidos en el libro de gobierno y los derivados de su actuación y presentárselos al Oficial Calificador para su revisión, firma y entrega;
- XII. Entregar a los infractores arrestados a los elementos de policía asignados al área en la que se cumple el arresto a través de un libro de registro, que deberá firmar el elemento o los elementos de turno;
- XIII. Vigilar de manera constante que los elementos de la policía asignados a al área en la que los infractores cumplen el arresto dentro de la sede de la Oficialía calificadora, cumplan con diligencia sus obligaciones y en su caso dar cuenta al Oficial Calificador y a la Coordinación de conductas o actos contrarios a sus facultades y atribuciones;
- XIV. Proporcionar información a los familiares, representantes legales o personas con interés jurídico fehaciente de la persona presunta infractora o infractora, previa acreditación de su parentesco, relación o interés jurídico;
- XV. Llevar el registro de los presuntos infractores del Programa de Control y Prevención de Accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores.

Artículo 37. El área médica de las Oficialías Calificadoras, emitirá un certificado de valoración médica, a todas las personas presentadas como presuntos infractores, a excepción únicamente de aquellas que sean menores de edad.

La certificación médica que se menciona en el párrafo anterior, tiene como finalidad determinar si la persona presentada como presunta infractora, cuenta con algún grado de intoxicación alcohólica o por cualquier otra sustancia o alguna lesión y su grado; que permitan determinar al



Oficial Calificador, la suspensión o continuación del procedimiento de justicia cívica o la incompetencia en términos del procedimiento arbitral de hechos de tránsito terrestre.

Por otra parte, se precisarán los padecimientos clínicos de la persona presentada como presunto infractor, el estado de salud con que cuenta al momento de su presentación y en su caso las recomendaciones médicas al respecto de la continuación de sus tratamientos en el caso de que se le sancione con el arresto.

El médico de turno, brindara los primeros auxilios a las personas presentadas como presuntas infractoras que del resultado de la certificación médica los requieran o en su caso recomendara su remisión al centro hospitalario más cercano para su atención, asimismo prestara los primeros auxilios a los infractores que se encuentren cumpliendo arresto, cuando por su condición de salud así lo requieran y para lo cual deberá constar en el expediente de remisión la determinación que corresponda.

Artículo 38. En los casos en que por causas ajenas las sedes de las oficialías calificadoras, no hubiera un médico asignado permanentemente a éstas, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente reglamento, se solicitara el auxilio de un médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Rescate Municipal, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior.

Artículo 39. El área de valoración de riesgo será la encargada de la aplicación del tamizaje a través del servidor público asignado a la misma, quien debe recomendar la medida para mejorar la convivencia más adecuada para atender la causa subyacente que origino la conducta de la persona remitida como probable infractor, tomando como base el catálogo de medidas y que entregará a la Secretaria del Oficial Calificador de turno para que sea tomado en cuenta al momento de emitir su determinación; asimismo sugerirá el número de horas que deberá desarrollar la actividad o terapia con componente terapéutico o reeducativo o el trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 40. Los servidores públicos encargados de emitir la certificación médica y la valoración de riesgo que se anexara al expediente de la remisión, deberán plasmar su firma en el mismo y en el caso de contar con cedula profesional o cedula de pasante deberán colocarla.

Asimismo, manejaran un libro de gobierno en el que quede constancia de la emisión y entrega de la certificación médica y valoración de riesgo a la Oficialía Calificadora para su integración al expediente.



Artículo 41. Los peritos de cada turno de la Oficialía Calificadora tienen la responsabilidad de emitir los dictámenes requeridos para la resolución del procedimiento arbitral en materia de accidentes de tránsito terrestre descritos en la Ley Orgánica Municipal, así como desarrollar las tareas encomendadas por el Oficial Calificador en el ejercicio de sus atribuciones y que se relacionen con su arte, oficio o profesión.

Artículo 42. Los servidores públicos asignados a la Oficialía Calificadora realizarán las actividades que les encomienden el Oficial Calificador y/o el Secretario en auxilio de sus facultades y atribuciones, dentro del horario asignado y de acuerdo con el perfil de su categoría.

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS

Artículo 43. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras son las unidades administrativas encargadas de substanciar en sede o itinerante, el procedimiento de mediación y conciliación de las personas involucradas en cualquiera de los conflictos, competencia del ámbito municipal.

Artículo 44. Los Oficiales Mediadores Conciliadores desarrollarán sus facultades y atribuciones en apego al principio de legalidad y respetando los principios rectores de la mediación y la conciliación.

Artículo 45. Los principios rectores de la mediación son:

- I. **Confidencialidad**, conforme a la cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- II. **Consentimiento Informado**, que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. **Equidad**, conforme a la cual se generan condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- IV. **Honestidad**, conforme a la cual el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;



- V. **Imparcialidad**, conforme a la cual los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- VI. **Inmediación**, consiste en garantizar que el Oficial Mediador-Conciliador, estará presente en todo el procedimiento de mediación y conciliación;
- VII. **Legalidad**, consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley;
- VIII. **Neutralidad**, conforme la cual los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
 - I. **No discriminación**, consiste en evitar que se realicen conductas que impidan, limiten o nieguen el ejercicio de un derecho, dar un trato desfavorable a las personas por su condición económica, social, de raza, étnica, de género, preferencia sexual o cualquier otra índole;
 - II. **Objetividad**: Principio que implica las actuaciones se realicen con base en indicios y evidencias de hechos que permitan sustentar la detención;
- IX. **Oralidad**, consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales en donde las partes manifiestan verbalmente sus inquietudes y propuestas de solución; y
- X. **Voluntariedad**, basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos alternativos de solución de conflictos:

Artículo 46. Los procedimientos de mediación y conciliación podrán iniciar:

- I. A petición directa de los involucrados en el conflicto;
- II. A través de las redes vecinales y/o de los Coordinadores Territoriales Municipales;
y
- III. Por derivación de las dependencias de la administración municipal.

Estos procedimientos pueden desarrollarse en el lugar del conflicto, en la sede de las oficinas mediadoras-conciliadoras o en el lugar acordado por los involucrados en el conflicto a través de las redes vecinales o los coordinadores territoriales municipales.

El objeto de estos procedimientos será el de resolver los conflictos que se suscitan por la convivencia cotidiana entre los habitantes del municipio mediante acuerdos construidos por ellos mismos o por las propuestas de solución planteadas por el oficial mediador-conciliador.



Para fines de presentar estos servicios, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, funcionaran en cada una de sus sedes en un horario de lunes a domingo de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 47. Pueden ser materia de mediación y conciliación en las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras lo siguiente:

- I. Los conflictos suscitados entre vecinos, derivados de la convivencia;
- II. Los conflictos suscitados entre condominios, que no requieran de la intervención obligatoria de la autoridad de la materia;
- III. Los conflictos comunitarios;
- IV. Las diferencias familiares que no necesiten una determinación judicial;
- V. Los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad escolar o estudiantil;
- VI. Las conflictos sociales o políticos; y
- VII. Todas las que se susciten entre los solicitantes, siempre que no requieran de la intervención judicial o administrativa.

Artículo 48. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras para el desarrollo de sus facultades y atribuciones se integrarán por:

- I. Oficiales Mediadores-Conciliadores.

Artículo 49. El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en los términos del artículo 81 del presente reglamento.

Artículo 50. La persona titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica podrá designar personal administrativo para que auxilie a la persona titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora quien contara con las facultades y atribuciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 51. Las funciones de la persona administrativa que auxiliara a la titular de la de la Oficialía Mediadora-Conciliadora son las siguientes:

- I. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Oficial Mediador – Conciliador;



- II. Auxiliar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores en la preparación de las audiencias y su desarrollo;
- III. Llevar la agenda de las mediaciones itinerantes;
- IV. Elaborar las invitaciones que le soliciten los oficiales mediadores-conciliadores;
- V. Establecer la comunicación entre los oficiales mediadores-conciliadores y las partes intervinientes en los acuerdos por la paz; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por parte del Oficial y/o la persona titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica.

CAPITULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y PROHIBICIONES

Artículo 52. Los Oficiales Mediadores - Conciliadores están impedidos para intervenir en procedimientos de mediaciones, conciliaciones u otro trámite realizado por este, en los siguientes supuestos:

- I. Tenga un interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- II. Tengan relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- III. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; VIII. Las demás que establezca la Ley de la materia.

Artículo 53. Los Oficiales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y por escrito que deberá obrar en el expediente del procedimiento de medición o conciliación.

Artículo 54. Los Oficiales deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado.



En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.

Artículo 55. El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La solicitud de recusación deberá presentarse en la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
- II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
- III. El proceso de recusación se realizará en los términos que establezca el manual de procedimientos y suspenderá el proceso de mediación y conciliación hasta su resolución;
- IV. La Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica decidirá sobre el impedimento, resolverá de plano con los elementos que tenga para ello;
- V. En el caso que resulte procedente la recusación, se amonestará al servidor público por una sola ocasión si ello no afecta el derecho de los ciudadanos;
- VI. En los casos en que el Oficial resulte reincidente al no excusarse de conocer de un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 56. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores no pueden realizar y por lo tanto les está prohibido lo siguiente:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanciones que no estén expresamente establecidas en el Bando y la normatividad municipal;
- III. Conocer y resolver asuntos de competencia de las autoridades judiciales en materia civil o penal;
- IV. Imponer sanciones en materia civil o penal;
- V. Ordenar detenciones que sean competencia de los órganos judiciales competentes.



TITULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS EN LA JUSTICIA CIVICA CAPITULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CIVICA

Artículo 57. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica municipal.

Artículo 58. Los principios de la Justicia Cívica son:

- I. Difusión;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Transparencia;
- V. Oralidad;
- VI. Equidad;
- VII. Orden Público;
- VIII. Seguridad Jurídica;
- IX. No discriminación;
- X. Eficacia; y
- XI. Eficiencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 59. Solamente los adolescentes que se encuentren en el rango de edad comprendido entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho serán sujetos del procedimiento de justicia cívica por la comisión de faltas administrativas, en términos del protocolo correspondiente.

En los casos en los que en la remisión de una persona probablemente infractora adolescente o mayor de edad, se encuentre acompañado de una niña, niño o adolescente, el policía remitente o, en su caso, el Oficial Calificador, contactara de manera inmediata a la Procuraduría del SMDIF para que realice la búsqueda de las redes de apoyo y determine las acciones correspondientes para su reincorporación o resguardo.

Artículo 60. Los adolescentes que presuntamente hayan cometido una falta administrativa y que sean remitidos ante el Oficial Calificador, tienen garantizado el derecho de que se dará aviso inmediato a sus padres o a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, para lo cual deberán proporcionar los datos de su localización o contacto, así como a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.



En los casos en los que el adolescente no quiera proporcionar los datos suficientes para la localización de sus padres o de las personas que ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, de manera paralela se dará vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, que iniciara el protocolo de localización.

Con la finalidad de constatar que el presunto infractor es menor de edad, este o sus padres o tutores deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y/CURP, y en los casos en que no se acredite, se presumirá adolescente.

Artículo 61. Los Oficiales Calificadores que tengan conocimiento de la presentación de adolescentes como probables infractores de inmediato deben activar el Protocolo de actuación correspondiente y notificaran a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que en un plazo de tres horas designe un grupo multidisciplinario que comparezca ante la Oficialía Calificadora y en su caso represente al adolescente.

Artículo 62. Los adolescentes a quienes presuntamente se les atribuya una falta administrativa, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en la Oficialía Calificadora, se cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre él la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para su estancia en la Oficialía Calificadora.

Artículo 63. Las autoridades en todo momento respetaran la dignidad personal y los derechos humanos de los adolescentes presentados ante la Oficialía Calificadora, brindándoles un trato digno y respetuoso.

Artículo 64. Obtenida la comparecencia de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, se le tendrá como representante de éste, a quien de inmediato se le solicitara su autorización para que sea sometido a la valoración de riesgo y se pueda determinar la medida alternativa que se aplicara como sanción.

Una vez obtenida la autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, se le dirigirá al área de valoración de riesgo para que se identifique la causa subyacente y se emita la recomendación de la medida alternativa de acuerdo con el catálogo disponible.

Obtenido el tamizaje, el Oficial Calificador procederá a desahogar la audiencia oral y determinará la medida alternativa, las horas que deberá cumplir y emitirá el oficio correspondiente para su cumplimiento.



En ningún caso se impondrá al adolescente la sanción de multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad, por lo que únicamente se podrá sancionar con medidas para mejorar la convivencia con componente terapéutico o reeducativo.

Artículo 65. En caso de que en el plazo de tres horas no se logra la localización de los padres, o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del adolescente o de lograrse estos no comparecen en el mismo plazo, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF asumirá la representación del adolescente.

Artículo 66. El procedimiento de Justicia Cívica en el caso de adolescentes no podrá durar más de cinco horas, contando entre ellas las tres designadas para la búsqueda y localización de los padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del adolescente y en los casos en que se vea comprometido dicho plazo, antes de que se cumpla, se declarara terminado el procedimiento.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 67. Las personas mayores de edad que sean presentadas como presuntas infractoras en las sedes de las Oficialías Calificadoras, se presumirán inocentes hasta que se acredite lo contrario en la audiencia pública ante el Oficial Calificador.

Artículo 68. Las autoridades en todo momento garantizaran la integridad personal y los derechos humanos de los probables infractores.

Artículo 69. Los probables infractores tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir agua, protección digna a la higiene, asistencia médica primaria y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. Garantizar el derecho al debido proceso y a ser oído en audiencia pública por el Oficial Calificador;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;



- VII. Recurrir las sanciones impuestas por el Oficial Calificador en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- IX. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION VECINAL

Artículo 70. Se reconoce la importancia de la sociedad en el modelo de Justicia Cívica por lo que tienen el derecho de participar en ella a través de los programas que para este fin se creen.

Artículo 71. La Consejería Jurídica y la Dirección General de Seguridad Ciudadana diseñarán programas en los que participen los habitantes del Municipio que permitan la conservación y preservación del orden público a través de la prevención del delito y la cultura de la legalidad.

Artículo 72. La Consejería Jurídica y la Dirección General de Seguridad Ciudadana, propondrán la suscripción de convenios con instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Los programas diseñados para la participación vecinal en materia de Justicia Cívica estarán orientados a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de los Oficiales Mediadores-Conciliadores con los habitantes del territorio municipal, para que conozcan las funciones que desarrollan y los servicios que prestan;
- II. Establecer vínculos permanentes entre la sociedad civil organizada y los habitantes del municipio para identificar las problemáticas y fenómenos sociales que los aquejan;
- III. Difundir la importancia y trascendencia de la Cultura de la Legalidad;
- IV. Organizar la participación de los habitantes en las actividades tendentes a la prevención del delito y el conocimiento de las faltas administrativas;
- V. Promover los valores que conforman la cultura de la legalidad;



- VI. Organizar campañas de difusión e información.

CAPITULO QUINTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 74. Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de los habitantes del Municipio para mantener la armonía, el orden público y el respeto a la ley.

La Cultura de la Legalidad se sustenta en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad

Artículo 75. El Municipio, a través de las autoridades en materia de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de la Cultura de la Legalidad que tiene por objeto lo siguiente:

- I. Difundir el orden jurídico municipal, haciendo énfasis en los derechos y obligaciones de los sujetos del presente reglamento;
- II. Fomentar la participación de los sujetos del presente reglamento, en la preservación del orden y la paz pública;
- III. Promover el derecho de los habitantes a ser partícipes en el mejoramiento de su entorno social;
- IV. Promover el respeto de la integridad física y mental de las personas;
- V. Orientar sobre las formas para no discriminar a los demás por razones de género, edad, raza, etnia, preferencia sexual, opinión política, condición física, religión, condición social o economía, y por ningún otro motivo;
- VI. Informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de los servicios y espacios públicos y los privados de acceso público;
- VII. Promover la conservación del medio ambiente y la salud en general; y
- VIII. Fomentar el respeto en beneficio de la colectividad de los bienes de dominio público.

Artículo 76. La Cultura de la legalidad en el municipio, se sustenta con la participación de la sociedad en lo siguiente:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;



- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;



- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 77. La administración pública para el fomento de la Cultura de la Legalidad llevara a cabo lo siguiente:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 78. La Consejería Jurídica, gestionara y garantizara la capacitación constante de los servidores públicos adscritos a las sedes de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, y las Oficialías Calificadoras como medida de fomento de la cultura de la legalidad, mínimamente en los siguientes temas:

- I. Derechos Humanos;
- II. Justicia Cívica;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;



- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Equidad de género;
- XI. Los demás que auxilien a la profesionalización de sus funciones.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. El procedimiento de justicia cívica se desarrollará ante el Oficial Calificador y se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad, transparencia, certeza jurídica y economía procesal.

Artículo 80. El procedimiento de justicia cívica ante el Oficial Calificador iniciará con la presentación del presunto infractor en la sede que corresponda por razón de territorio; esto es, en el Centro de Justicia Cívica o la Unidad Administrativa Nezahualcōyotl, que hagan los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana o cualquier otra autoridad con competencia para la detención por la comisión de una falta administrativa de las contempladas en el Bando Municipal.

Artículo 81. En lo no previsto por el presente reglamento para la sustanciación del procedimiento de justicia cívica ante el Oficial Calificador, será de aplicación supletoria el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México, los principios generales del derecho y los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscando en todo momento el mejor beneficio para el probable infractor.

Artículo 82. La audiencia a la que se refiere el procedimiento de justicia cívica sólo podrá ser registrada por los medios tecnológicos que se encuentren a disposición de las sedes de las Oficialías Calificadoras, por lo que las grabaciones de audio y video formarán parte del expediente de la remisión que entregará al concluir su turno a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica que a su vez resguardará en el archivo de trámite, por el tiempo que determine la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México.

Artículo 83. Las audiencias no podrán dar inicio cuando el probable infractor no hable español o sea sordomudo y no cuente con un traductor o interprete, para lo cual el Oficial Calificador deberá proporcionarle uno y hasta ese momento podrá iniciar la audiencia.



Artículo 84. En los casos en que el infractor sea adolescente, la audiencia ante el Oficial Calificador se ajustara a lo establecido en el Protocolo de actuación y en lo que no lo contrarié a lo siguiente:

- I. El registro y grabación de la audiencia reservara los datos del adolescente;
- II. La manera de dirigirse al adolescente será utilizando las iniciales de su nombre;
- III. En los casos en que comparezcan los padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, ésta comparecerá por el adolescente en la audiencia y en caso contrario será representado por la Procuraduría del DIF;
- IV. La sanción que se imponga al adolescente por la comisión de la falta administrativa, solo podrá consistir en la determinación de una medida para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o componente reeducativo y en ningún caso podrá consistir en el arresto.

En todos deberá estar presente el personal designado por la procuraduría del DIF para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección del adolescente.

Artículo 85. Cuando la sanción impuesta al infractor consista en el arresto, el oficial calificador deberá especificar las horas que debe cumplir y con base en la certificación médica, debe ordenar que durante el tiempo de su resguardo sus familiares le provean los medicamentos que consuma regularmente y si el arresto fuera por más de ocho horas, ordenar que el médico o el paramédico de turno revise las condiciones en las que se encuentra cada seis u ocho horas de acuerdo con las horas ordenadas y le informe tal condición al Oficial Calificador de Turno, para que en el caso de que sea necesario ordenar su liberación por su condición de salud, la nueva certificación también obre en el expediente de la remisión.

Asimismo, durante la estancia del infractor en el área de detención, el oficial Calificador de turno podrá ordenar su participación en actividades lúdicas, terapéuticas o reeducativas dentro de la instalación, para lo cual serán resguardados por la policía procesal sin que ello constituya causa para su liberación anticipada.

Artículo 86. En la celebración de la audiencia, el Oficial Calificador deberá mencionar tanto al inicio como al momento de emitir su determinación, las consecuencias de la reincidencia y precisar si la sanción que dicta se valoró dicha condición y por esa causa se dicta multa o arresto.



Artículo 87. Todas las resoluciones que dicte el Oficial Calificador, en el procedimiento de justicia cívica, constaran en la videograbación de la audiencia; sin embargo, para efectos de que quede constancia por escrito, el titular de la secretaria, elaborara el Acta Mínima, que deberá contener:

- I. Los datos de identificación del expediente de la remisión y de la Oficialía que conoce;
- II. Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar la audiencia;
- III. Los datos de la persona infractora;
- IV. Hechos en los que se fundó la remisión;
- V. Determinación sobre la legalidad de la detención;
- VI. La falta administrativa cometida y su fundamento legal;
- VII. Las pruebas y su valoración;
- VIII. La sanción impuesta, precisando el monto de la multa, el tiempo que debe cumplir en la medida para mejorar la convivencia o el trabajo en favor de la comunidad o el arresto;
- IX. La descripción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa y la determinación de su destrucción;
- X. La descripción de las armas blancas y/o armas de fuego en posesión del infractor y la determinación de remitirlas a la autoridad;
- XI. Firmas autógrafas del Oficial Calificador y del secretario;
- XII. Sello de la Oficialía; y
- XIII. Mención de los medios de defensa y plazos para interponerlos.

Del acta mínima se entregará copia simple o certificada al infractor, siempre y cuando lo solicite en audiencia y previo pago de derechos o cuando lo solicite por escrito ante la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.

Artículo 88. El Oficial Mediador Conciliador emitirá las invitaciones necesarias para el desarrollo del procedimiento de mediación y conciliación en sede, en el que se precise el nombre completo del invitado y el domicilio para hacerla de su conocimiento; mismo que en ningún caso podrá encontrarse fuera del territorio municipal, la fecha, lugar y hora en que se celebrará la audiencia, su firma y sello.

Emitida la invitación el oficial mediador conciliador, la entregara a la persona servidora pública con funciones de notificador y/o que haya sido habilitada como tal por la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, para que a su vez la haga del conocimiento de la persona o personas invitadas.



Artículo 89. Cuando la persona servidora pública con funciones de notificador y/o que haya sido habilitada como tal por la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, no pueda entregar de manera personal la invitación, levantará el acta correspondiente que se adjuntará al expediente de conciliación, y el Oficial Mediador Conciliador la hará de conocimiento de la persona solicitante para efectos de determinar el seguimiento o conclusión del procedimiento.

Artículo 90. Derogado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 91. El procedimiento de justicia cívica inicia con la presentación de la persona presunta infractora, en las sedes de las Oficialías Calificadoras, hecha por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, policía estatal o guardia nacional con facultades para la detención y presentación de personas probables infractoras y por derivación del Ministerio Público.

La acción para inicio del procedimiento de justicia cívica es pública y su ejercicio corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de los elementos policiacos y a los elementos de otras corporaciones con facultades de seguridad pública.

En este procedimiento, una vez que el policía remitente realice la presentación de la persona presunta infractora, ante la recepción de la sede de la oficialía calificadora, éste dejará de tener contacto con ella y se dirigirá al área de espera para la celebración de la audiencia. En ese momento el personal de la recepción solicitará que permanezca en el interior de la sede el policía remitente, manteniéndose fuera de ella los demás elementos que lo acompañen a menos que hayan participado en la detención y deban comparecer en la audiencia pública, asimismo dicho personal administrativo, adscrito a la Coordinación de Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica y designado a la recepción de la sede de la Oficialía Calificadora, tiene la obligación de recabar los datos del policía remitente y del infractor, misma que solo le corresponderá a éste personal y al personal que recaba los datos en el SIC, por lo que ningún otro servidor público o elemento de policía distinto al adscrito al SIC, podrá recabar dato o imagen alguna; asimismo en cuando las personas presentadas como presuntas infractoras se retiren, deben recabar la causa de su liberación, para lo cual constataran el hecho con la persona titular de la secretaria quien debe informar la causa.



La responsabilidad de dirigir a la persona presentada como presunta infractora, una vez que se han recabado sus datos, recaerá en los elementos de policía adscritos a la sede, identificados como policía procesal (de barandilla), asimismo serán los responsables del resguardo y cuidado de la integridad de los infractores sancionados con arresto.

Artículo 92. Los elementos de la policía municipal, policía estatal o guardia nacional que presencien la comisión de una infracción primeramente amonestaran verbalmente al presunto infractor y lo conminaran a respetar el orden público y en el caso de que esto no resulte, llevaran a cabo la remisión ante la Oficialía Calificadora.

En los casos en que la falta administrativa se encuentre relacionada con un conflicto comunitario, los elementos de la policía municipal a través de la mediación in situ procuraran desactivar el conflicto, pero de no ser posible remitirá a los involucrados en éste a la Oficialía Calificadora que corresponda para iniciar el procedimiento de Justicia Cívica.

También procederá la remisión ante la Oficialía Calificadora, cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en poder de la persona presunta infractora el objeto o instrumento, que sirvieron para la comisión de la falta administrativa.

Artículo 93. Las remisiones realizadas por los elementos de seguridad pública y demás elementos con facultades de policía, que realicen ante las sedes de las Oficialías Calificadoras, constaran en el Informe Policial Homologado que contendrá al menos lo siguiente:

- I. El número de referencia o folio asignado;
- II. Los datos de los elementos que lo emiten;
- III. Los datos de la Oficialía Calificadora ante la que se presenta;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del lugar de la intervención;
- VII. La descripción de los hechos que deberá detallar modo, tiempo, lugar y demás datos relacionados con su intervención;
- VIII. Justificar razonablemente el control provisional preventivo o los niveles de contacto;
- IX. En el caso de personas arrestadas:
 - a. Número del registro nacional de detenciones;
 - b. Motivos de la detención;
 - c. Datos generales de la persona;



- d. Descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- e. El lugar en que es puesta a disposición;
- f. En caso de involucramiento de vehículo los datos generales sobre sus características.

Artículo 94. El formato del Informe Policial Homologado, debe corresponder al proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez que se ha requisitado el Informe Policial Homologado, se solicitara el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 95. Los policías de proximidad in situ que conozcan de los conflictos comunitarios podrán llevar a cabo el proceso de mediación para su desactivación a través del Acuerdo de Paz, en el que los intervinientes en el conflicto establecen los acuerdos que resolverán el conflicto.

Las partes que celebraron el Acuerdo de Paz, deberán acudir a la Oficialía Mediadora Conciliadora a formalizarlo, en el plazo de setenta y dos horas posteriores a su celebración, para lo cual el policía de proximidad que facilito el acuerdo, deberá presentarlo ante la Oficialía Mediadora Conciliadora antes de que se cumplan las setenta y dos horas.

En el caso de que las partes no se presenten a formalizar el Acuerdo de Paz en el plazo señalado, la Oficialía Mediadora Conciliadora, se pondrá en contacto con ellas para conocer los motivos de su incomparecencia y los conminara a acudir a la brevedad a la formalización o en su caso programará una visita al lugar para que, a través de la mediación itinerante, el acuerdo de paz se formalice en el lugar de los hechos.

Artículo 96. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico que realizará el médico de turno en los términos establecidos en el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 97. La persona presentada como probable infractora, deberá someterse a la valoración de riesgo, inmediatamente después de que el medico certifique que no se encuentra bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia o que se encuentra imposibilitado para la celebración de la audiencia pública.

Asimismo, en el área de valoración de riesgo se determinará su estado psicoemocional con la finalidad de que en el resultado de dicha valoración se haga la recomendación de la medida



para mejorar la convivencia más adecuada a la causa subyacente y con ello el Oficial Calificador valore el resultado y emita su determinación.

Artículo 98. El probable infractor comparecerá ante el Oficial Calificador de acuerdo con el turno de atención, por lo que permanecerá en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Artículo 99. El probable infractor tendrá el derecho de comunicarse con una persona de su confianza a través de una llamada telefónica con duración máxima de cinco minutos, bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 100. Una vez que se haya practicado la valoración médica y de riesgo a la persona probable infractora, el elemento de la policía procesal de la oficialía calificadora, la dirigirá ante la persona titular de la Secretaría de la Oficialía, quien contara con los datos de la remisión y los resultados de las valoraciones realizadas para darle cuenta al Oficial Calificador para el inicio de la audiencia pública, que se desarrollara bajo las siguientes reglas:

- I. La persona titular de la secretaria, solicita al policía procesal, que dirija a la persona presunta infractora a la sala de audiencias;
- II. Una vez en la sala de audiencias, el Oficial Calificador ordenara a la persona titular de la secretaria de la Oficialía Calificadora que aperture la audiencia, proporcionando los datos de la remisión;
- III. El Oficial Calificador, deberá hacer del conocimiento de las partes los principios que regirán la audiencia, los derechos con los que cuentan y la posibilidad de que la persona presunta infractora pueda nombrar a una persona de confianza o abogado que la represente;
- IV. En el caso de que la persona presunta infractora solicite la representación de una persona de confianza o abogado particular, se suspenderá la audiencia hasta por el periodo máximo de dos horas y si después de transcurrido el plazo no se presenta, se le asignara un defensor del pueblo y se continuara con la audiencia pública;
- V. Durante el plazo señalado en la fracción anterior, el Oficial Calificador ordenara que sea la policía procesal quien lo tenga a su resguardo en el área de espera de la sede;
- VI. Una vez que la persona presunta infractora cuente con la representación solicitada o haya decidido representarse así mismo, el Oficial Calificador escuchara del oficial remitente el relato de la detención y dará oportunidad de que las partes presenten las pruebas relacionadas con dicha detención;



- VII. Escuchados los argumentos de las partes y después de valorar las pruebas presentadas, se pronunciará sobre la detención y de existir argumentos suficientes que desvirtúan la falta administrativa, en consecuencia, se ordenara la libertad de la persona presentada; en caso contrario continuara el desarrollo de la audiencia;
- VIII. Hecho el pronunciamiento sobre la legalidad de la detención, el Oficial Calificador escuchara al policía remitente sobre los hechos por los cuales presenta a la persona presunta infractora y concluida su manifestación, le solicitara presente las pruebas que considere necesarias;
- IX. Escuchada la narración de los hechos y la presentación de las pruebas del policía remitente, el Oficial Calificador le otorga el uso de la voz a la persona presunta infractora para que por si o por medio de su representante o persona de confianza manifieste lo relativo a la realización o no de la conducta y para que presente las pruebas que considere pertinentes;
- X. Recibidas las pruebas y escuchados los argumentos, el Oficial Calificador procede a valorar las pruebas, así como el resultado de la valoración de riesgo y la recomendación realizada;
- XI. Valoradas las pruebas, emitirá su determinación sobre si se acredita la comisión de la falta administrativa o si no se acredita, en este último supuesto ordenara la libertad de la persona presunta infractora y en caso contrario procederá a emitir la sanción que corresponda;
- XII. Cuando se acredite la comisión de la falta administrativa el Oficial Calificador, tomando en consideración el domicilio de la persona presunta infractora, su reincidencia, la comisión de faltas administrativas, la gravedad de ésta, el resultado de la valoración médica y de riesgo, podrá imponer como sanción; la amonestación, una medida para mejorar la convivencia, trabajo en favor de la comunidad, la multa o el arresto;
- XIII. En la determinación de la sanción, el Oficial Calificador en orden de prelación, priorizara la aplicación de una medida para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa, de acuerdo con la recomendación hecha por el área de valoración de riesgo y el catálogo de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, siempre que el infractor no sea reincidente y ya se le haya aplicado la medida alternativa sin resultados o por incumplimiento y que su domicilio se encuentre en el territorio municipal, el trabajo en favor de la comunidad, la multa y por último el arresto, que en ningún caso podrá ser conmutado por multa;
- XIV. Cuando la sanción consista en el arresto, el Oficial Calificador precisara en su determinación el tiempo que deberá cumplir el infractor y ordenara a la persona titular de la secretaria que le reciba sus pertenencias y valores y que elabore el inventario



- correspondiente, además de ordenar a la policía procesal que lo dirija al área de detención para su cumplimiento;
- XV. Cuando la sanción consista en el pago de la multa señalada en el Bando Municipal, precisara si el infractor es obrero o jornalero, para concederle el beneficio de pagarla en esos términos y en caso contrario determinara fundadamente el monto a pagar y ordenara a la persona titular de la secretaria que emita la orden de pago correspondiente y reciba la copia del recibo de pago, para que hecho lo anterior pueda firmar su liberación;
- XVI. En los casos en que se determine como sanción una medida para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa, el Oficial Calificador con base en la recomendación del área de valoración de riesgo y de acuerdo con el Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana o Medidas Alternativas, precisara la terapia, platica, trabajo en favor de la comunidad que deberá realizar, la institución, dependencia o asociación a la que deberá acudir y las horas que deberá cumplir y ordenara a la persona titular de la Secretaria de la Oficialía Calificadora que elabore el oficio correspondiente dirigido a la institución, dependencia u organización, con copia para la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica y la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para su seguimiento, en el que se aperciba para que en las veinticuatro horas siguientes a la recepción del oficio informe si el infractor se ha presentado y si se le asigno la actividad ordenada, así como para que informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de las horas determinadas; y
- XVII. Ordenará a la persona titular de la Secretaria de la Oficialía Calificadora que elabore el acta mínima y la integre al expediente de la remisión y dará por concluida la audiencia dando fe de la fecha y hora de su conclusión;
- XVIII. Cuando se ordene la libertad del infractor por no haberse acreditado la comisión de la falta administrativa o por hacer pagado la multa, en ese momento informara a través de la persona titular de la secretaria que lo haga de conocimiento del personal de la recepción de la sede, para su registro, por lo que es su estricta responsabilidad el que se cuente con esa información en el libro de gobierno y sistema correspondiente.

Artículo 101. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse de la sede de las Oficialías Calificadoras, el Oficial Calificador solicitara el apoyo de los elementos de la policía procesal adscritos a la sede que vigilen al probable infractor hasta el momento en que se desarrolle la audiencia.



Artículo 102. Cuando el médico o paramédico de turno o personal del área de valoración de riesgo, determinen que la persona probable infractora padece una condición médica o mental que ponga en riesgo su integridad o la de los demás o impida la continuación del procedimiento, el Oficial Calificador determinara su conclusión y ordenara la comparecencia del DIF Municipal para que de manera conjunta se determine lo conducente

Artículo 103. Cuando de la valoración médica se determine que la persona probable infractora se encuentra bajo los influjos del alcohol, alguna droga o sustancia psicotrópica o toxica, el Oficial Calificador ordenara al médico o paramédico de turno que le indique el tiempo o periodo para su recuperación y con base en ello, ordenara la suspensión del procedimiento por ese periodo de tiempo, así como su cuidado y resguardo en el área de cumplimiento de arresto y ordenara al médico o paramédico la revisión regular de su condición, para que una vez certificada su recuperación se reanude el procedimiento de justicia cívica.

Artículo 104. En el supuesto previsto en el artículo anterior, y considerando la recomendación médica, el Oficial Calificador podrá ordenar que la recuperación de la persona probable infractora se lleve a cabo en alguna institución especializada en el tratamiento de adicciones, de carácter público o privado con la que tenga celebrado convenio de colaboración el Municipio o en su caso ordenar su traslado a una institución médica u hospitalaria durante el tiempo de su recuperación, para que sea remitido nuevamente y continuar con el procedimiento.

Artículo 105. En los casos en los que la sanción a la persona infractora consista en una medida para mejorar la convivencia o medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 100 fracción XVI, se deberá ordenar el seguimiento sobre el cumplimiento de la misma, para lo cual en el oficio que para ese efecto expida el Oficial Calificador, establecerá que la dependencia, institución u organización a la que se canalizo la persona infractora, debe remitir dentro del siguiente día hábil a la culminación de la medida o trabajo en favor de la comunidad un informe dirigido a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica sobre el cumplimiento en el que se adjunte la evidencia de la asistencia de la persona infractora, que deberá incluir firma de la bitácora que para tal efecto se lleve, así como evidencia fotográfica.

Recibido el informe, se integrará al informe estadístico y se integrará al expediente de la remisión.

Artículo 106. La dependencia, institución u organización a la que hayan sido canalizadas las personas infractoras para cumplir con la medida para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa incluyendo el trabajo en favor de la comunidad, en las veinticuatro horas siguientes



a la recepción del oficio expedido por el Oficial Calificador, deberá informar la asistencia de la persona infractora para que se le indique la forma en la que cumplirá con la medida ordenada.

En los casos en los que la persona infractora comparezca ante la institución, dependencia u organización a recibir las instrucciones para el cumplimiento de su medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad, pero no acuda a cumplirla, terminado el plazo señalado para su ejecución, la dependencia, institución u organización informara a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, sobre el incumplimiento, la cual lo registrara en el sistema digital para que en el caso de que dicha persona infractora nuevamente sea remitido por la misma falta administrativa o por una distinta se le tenga como reincidente y atendiendo al caso concreto se determine o no la procedencia para dictar la sanción que corresponda.

Artículo 107. Para determinar que una persona infractora ha incurrido en el incumplimiento de la medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad, basta que no se presente a tres sesiones de manera consecutiva sin causa justificada, para lo cual la dependencia, institución u organización se pondrá en comunicación con ella para averiguar si la causa de su inasistencia es justificada, y si es así se reorganizaran las sesiones programadas y se le comunicara de manera inmediata a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica dicha situación.

De confirmar que la causa de su inasistencia es injustificada o que no se pueda contactar con la persona infractora, se informara del incumplimiento a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica a fin de que se le integre al sistema de medias alternativas incumplidas y estar en posibilidad de considerarlo reincidente.

Artículo 108. Cuando la persona infractora cumpla con la medida alternativa o trabajo a favor de la comunidad, la dependencia, institución u organismo, le deberá expedir una constancia de cumplimiento, de la cual adjuntara además de las evidencias del cumplimiento, un acuse con firma original de la constancia citada al informe que remita a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.

Artículo 109. La Consejería Jurídica a través de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, celebrara reuniones mensuales con los Oficiales Calificadores, el área de valoración de riesgo y la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en las que se evaluaran los resultados de la aplicación de las medidas alternativas contempladas en el Catálogo.



Las áreas que participen en estas reuniones podrán sugerir cambios o mejoras al catálogo e informaran sobre las reincidencias para generar la estadística correspondiente.

Artículo 110. El citatorio que emita el Oficial Calificador, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- II. La probable infracción por la que se le cita;
- III. Lugar en el que debe comparecer;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- V. Nombre y firma autógrafa del Oficial Calificador que emite el citatorio; y
- VI. Sello oficial.

Artículo 111. El citatorio que emita el Oficial Calificador a las partes, será notificado por el servidor público facultado por la Coordinación de las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, siguiendo las siguientes reglas:

- I. Constituirse en el domicilio y cerciorarse si es el señalado;
- II. Cerciorarse si es el domicilio del citado;
- III. Entrevistarse con la persona citada, entregarle el citatorio y recabar su nombre y firma; y
- IV. Asentar la razón de notificación.

En el caso de que la persona citada no se encuentre en el domicilio, la notificación del citatorio se atiende con la persona que atienda o en su defecto se notificara por instructivo asentando la razón correspondiente.

Artículo 112. En los casos en que la queja se interponga en contra de un menor de edad por ser el probable infractor, el citatorio se girara a la persona que ejerza la patria potestad, cuidado o tutela del menor, aclarando que la conducta se atribuye al menor.

Artículo 113. Cuando el probable infractor citado, se negare a recibir o firmar el citatorio, se asentará en la razón de notificación y se procederá a citarlo por instructivo para que en el término de dos días comparezca en el Centro de Justicia Cívica a notificarse, razón por la cual se cambiara la fecha de la audiencia para cumplir con el plazo señalado para su celebración.



Si el probable infractor no comparece a notificarse, se notificará a través de los estados del Centro de Justicia Cívica por el periodo de tres días, terminado el plazo se tendrá por notificado y se continuará con el procedimiento.

Artículo 114. Si iniciada la audiencia el que no comparece es el probable infractor, el Oficial Calificador ordenará su citación a través de la policía de sector que le corresponda a su domicilio que será ejecutada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud por parte de la policía de sector.

Artículo 115. Los policías que ejecutan las órdenes de citación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Oficial Calificador a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 116. La audiencia ante el oficial Calificador derivada de una queja seguirá las reglas establecidas del artículo 100 del presente reglamento.

CAPITULO TERCERO BIS

DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE RIESGO Y PSICOEMOCIONAL

Artículo 116 bis 1. A la persona presentada como presunta infractora en las sedes de las Oficialías Calificadoras, los servidores públicos asignados al área en términos del artículo 23 del presente reglamento, le aplicaran un tamizaje para la identificación de las causas subyacentes para la comisión de las conductas señaladas como faltas administrativas en el Bando Municipal y la determinación el grado de riesgo que constituye dicha conducta para escalar a actos o hechos violetos o a la comisión de delitos, así como para certificar el estado psicoemocional de la persona presunta infractora y poder determinar si su estancia en caso de arresto no constituye un riesgo para que atente en contra de si misma.

La valoración de riesgo se aplicará posteriormente a la valoración médica que se realice en las sedes de las Oficialías Calificadoras y siempre que en dicha valoración no se haya certificado con algún grado de intoxicación por alcohol o alguna otra sustancia o con un estado de salud comprometido y se pospondrá hasta el momento en el que el Oficial Calificador ordene la continuación del procedimiento de justicia cívica.

En los casos en que la persona presentada como presunta infractora sea un adolescente, la valoración de riesgo no se practicara hasta en tanto el Oficial Calificador de acuerdo con el



protocolo de actuación convenga con los padres o personas que ejerzan su patria potestad, tutela o custodia y/o con la Procuraduría del DIF y ordene su aplicación.

En el caso de que el médico de turno certifique que la persona presentada como probable infractor se encuentra en estado de intoxicación, la valoración psicológica se pospondrá hasta el momento en que se encuentre desintoxicado.

Cuando la persona presentada como probable infractor sea menor de edad, quedara exceptuada de la valoración psicológica a la que se refiere el párrafo primero de este artículo, ello sin perjuicio de que el oficial calificador de manera conjunta con el SMDIF Nezahualcóyotl, determinen la necesidad de esa valoración por parte de instituciones especializadas en menores.

Artículo 116 bis 2. El tamizaje al que se refiere el artículo anterior, es la herramienta metodológica mediante la cual a través de una entrevista se obtiene un resultado sobre la causa subyacente y el grado de riesgo para que la persona presunta infractora escale a la comisión de actos violentos o delitos.

La entrevista a la que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración aproximada de veinte minutos, en la que mediante los rubros de: antecedentes, reincidencia, educación, abuso de sustancias, salud mental, factores conceptuales y falta de apoyo social, se emite un resultado.

El resultado de las causas subyacentes; pueden ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: violencia, bullying, discriminación, ausencia de inteligencia emocional, depresión, problemas mentales, problemas de adicción, entre otros. Mientras que la valoración de riesgo de que esas causas subyacentes para realizar ciertas conductas, escalen a delitos pueden ser de: riesgo bajo, riesgo medio o riesgo alto, lo que se reflejara en el resultado del tamizaje y lo que determinara el tipo de medida alternativa que deberá proponerse.

Artículo 116 bis 3. Obtenido el resultado del tamizaje el aplicador, con base en el Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, asentará en el mismo documento, su recomendación sobre la medida más adecuada para atender la causa subyacente y con ello disminuir el riesgo y en el que plasmará su nombre y firma, le asignará un número de folio y lo registrará en su libro de gobierno, en el que constará la firma de recibido de la Secretaría de la Oficialía Calificadora, para su integración al expediente de la remisión.



El Oficial Calificador en la valoración de las pruebas que realice en la audiencia oral, deberá otorgarle valor probatorio pleno al resultado del tamizaje y en consecuencia considerar para la emisión de su determinación la recomendación hecha por el área de valoración de riesgo para la aplicación de la medida alternativa, incluido el trabajo en favor de la comunidad, que sirva para atender la causa subyacente, sanción que deberá aplicarse de manera prioritaria sobre la multa o el arresto.

Artículo 116 bis 4. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o medidas alternativas, se clasifican en las categorías siguientes:

- I. Medida alternativa con componente terapéutico, que pueden consistir en: Terapias psicológicas, Contención de impulsividad, Cognitivoconductual, Desintoxicación de sustancias;
- II. Medida alternativa con componente reeducativo que pueden consistir en: Programas de promoción de la cultura de la legalidad, Conocimiento del Bando Municipal, Conocimiento del Reglamento de Tránsito; y
- III. Medida alternativa con componente reeducativo mediante el trabajo en favor de la comunidad, consistentes en: Mantenimiento de espacios públicos, Instituciones filantrópicas, Comités vecinales.

El Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana a que se refiere el artículo anterior, contiene los servicios que las dependencias municipales, instituciones privadas, instituciones públicas, organismos descentralizados y la sociedad civil, prestan y que conforman las categorías citadas en las fracciones que anteceden, así como las actividades que los infractores pueden desarrollar en las mismas como trabajo en favor de la comunidad.

Los supuestos en los que no procederá la recomendación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa, son aquellos en los que la persona presentada como presunta infractora no habite en el Municipio o cuando haya incumplido una medida determinada con anterioridad por la misma falta administrativa o por una distinta relacionada con la misma causa subyacente.



Artículo 116 bis 5. El área de valoración de riesgo, llevara un libro de registro de los tamizajes realizados, precisando el número de tamizaje, el nombre del aplicador, la causa subyacente, el nivel de riesgo, la medida alternativa recomendada, nombre, firma, fecha y hora de la recepción por parte de la Oficialía Calificadora.

Además del libro citado en el párrafo anterior, el área podrá contar con un sistema digital en el que se registraran los datos anteriores y que servirá para el control estadístico del área y la elaboración de informes.

Artículo 116 bis 6. En los casos en los que se haya determinado como sanción el arresto, por que la persona infractora se encuentra dentro de los supuestos en los que no procede la aplicación de una medida alternativa, el Oficial Calificador, podrá determinar que, durante el tiempo de su arresto, realice actividades, lúdicas, terapéuticas o reeducativas que atiendan la causa subyacente identificada.

El personal del área de valoración de riesgo y valoración de estado psicoemocional de acuerdo con su perfil profesional elaborara en conjunto con el personal que designe la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, los planes y objetivos de dichas actividades, de acuerdo con las causas subyacentes más comunes identificadas en el área a fin de que éstos las impartan.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION Y CONCILIACION

Artículo 117. En el modelo de Justicia Cívica Municipal, se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 118. Son medios alternativos de solución de conflictos

- I. La mediación; y
- II. La conciliación

Los medios de solución de conflictos deberán cumplir con la normativa federal, estatal y municipal.



Artículo 119. Cualquier persona habitante del Municipio de Nezahualcóyotl, que se encuentre involucrado directamente como interviniente o como tercero afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar la intervención de la Oficialía Mediadora Conciliadora municipal de las siguientes formas:

- I. Mediación en sede; y
- II. Mediación itinerante.

En el supuesto establecido en la fracción I de este artículo, el solicitante deberá llenar el formato de solicitud de procedimiento de mediación, en el que deberá proporcionar los datos de identificación y localización de la o las personas invitadas, con lo cual iniciará el procedimiento de mediación.

Para la mediación citada en la fracción II los involucrados en conflictos comunitarios o probables faltas administrativas susceptibles de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias los intervinientes podrán solicitar la intervención de los Oficiales Mediadores-Conciliadores Itinerantes, de manera directa ante la Oficialía Mediadora Conciliadora o a través de las Redes Vecinales, Policía de Proximidad, los Coordinadores Territoriales Municipales o por derivación de las diversas dependencias de la administración municipal.

Artículo 120. El procedimiento de mediación en sede o itinerante inicia con la solicitud de apertura de procedimiento de mediación y conciliación; recibida la solicitud, en el caso de la mediación en sede, el oficial mediador conciliador designado, emitirá la invitación correspondiente o señalará fecha y hora para la celebración de la junta comunitaria en la mediación itinerante en el lugar que para ello gestione la red vecinal, la policía de proximidad o el Coordinador Territorial Municipal.

La invitación señalada en el párrafo anterior, será notificada cuando menos tres días hábiles antes de la fecha designada para la celebración de la audiencia de mediación, por el personal del área de trabajo social adscrito a la Oficialía Mediadora Conciliadora, o el que determine la Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.

Por lo que hace a la junta comunitaria, es responsabilidad de la red vecinal, la policía de proximidad y/o el Coordinador Territorial Municipal, convocar a los intervinientes en la fecha señalada por el oficial mediador conciliador itinerante, así como determinar el lugar para su celebración que deberá ser adecuado para recibir a todos los intervinientes.



Artículo 121. En el inicio de la audiencia de mediación en sede y en la junta comunitaria, el mediador conciliador explicara los beneficios del procedimiento, en qué consiste, los principios que lo rigen, asimismo en conjunto con los intervinientes sentara las reglas del dialogo.

La audiencia tendrá un límite de cuarenta y cinco minutos para su desarrollo por lo que, si iniciado el dialogo, no se logran consensos, pero existe voluntad de resolver el conflicto, el oficial mediador-conciliador, puede suspender la audiencia o la junta informativa y señalará una nueva fecha para retomar el dialogo y en su caso acordar la forma de resolver su controversia. Si en la continuación de la audiencia o la junta informativa los involucrados no llegaren a un acuerdo, el oficial mediador conciliador, cambiará el mecanismo a la conciliación, sugiriendo formas de resolver el conflicto, si aun así no se llega al consenso, dará por terminado el procedimiento.

En los casos en que se logre el consenso entre los intervinientes en el conflicto, el mediadorconciliador, verificara que los acuerdos logrados sean acordes a la legislación y que sean viables, y en su caso redactara el convenio a través del cual resuelven la problemática, firmándolo y asentando su huella en la totalidad del documento, que se inscribe en el libro correspondiente.

Se tendrá por terminado el procedimiento de mediación o conciliación cuando:

- I. Los invitados no concurren a la audiencia después de haber sido debidamente notificados, a petición del solicitante en la primera o segunda ocasión y de oficio a la tercera;
- II. En caso de convenio; y
- III. Desistimiento de alguna de las partes.

En los casos de las fracciones I y III a petición de parte se expedirá una constancia de no conciliación y se dará por terminado el procedimiento, sin que ello signifique que no puedan someter nuevamente su conflicto a la mediación o conciliación.

Artículo 122. La mediación itinerante, es aquella en la que los Oficiales Mediadores Conciliadores, acercan el servicio de mediación a la comunidad en el lugar de los hechos por lo siguiente:

- I. El número de intervinientes en el conflicto hace que el espacio en sede sea insuficiente para aplicar las técnicas de mediación y lograr la solución del conflicto;
- II. La problemática planteada en el procedimiento de mediación -conciliación puede apreciarse de mejor manera en el lugar del conflicto; y



- III. El traslado y asistencia de todos los intervinientes en el conflicto resulta complicado y por tanto se facilita la presencia del oficial mediador-conciliador en el lugar del conflicto.

El procedimiento de mediación a través de la mediación itinerante puede derivar de la solicitud directa de los intervinientes o a través de la intervención de la Red Vecinal, la policía vecinal, los Coordinadores Territoriales Municipales o la derivación de otras dependencias de la administración pública municipal.

La mediación itinerante, iniciara con la invitación a la junta comunitaria que se notificara a los intervinientes en el conflicto, en la que se establecerá día, hora y lugar en la que se desarrollara el procedimiento de mediación.

Las reglas para la celebración de la junta comunitaria son las siguientes:

- I. El Oficial mediador constatará que se encuentren todos los intervinientes en el conflicto, de no encontrarse todos, señalará nueva fecha;
- II. Si se encuentran presentes todos los intervinientes en el conflicto, el oficial mediador conciliador, les explica en que consiste el procedimiento, los beneficios, los principios y las reglas del desarrollo;
- III. Para el desarrollo de la junta comunitaria el mediador conciliador implementará la técnica de círculo y proporcionará el objeto que servirá para el uso de la palabra;
- IV. el mediador conciliador, propicia el diálogo entre los intervinientes y con las técnicas de la mediación propicia que el diálogo los lleve a llegar a acuerdos;
- V. En los casos en los que a través de la mediación no se logren consensos procederá el cambio a la conciliación y el mediador conciliador propondrá formas de solución del conflicto;
- VI. En los casos en que no se llegue a acuerdos se tendrá por terminado el procedimiento y se les informará a los intervinientes que, si derivado del conflicto se configuran faltas administrativas, se procederá conforme a la legislación municipal;
- VII. Si se logran acuerdos, se redacta el convenio correspondiente para su firma, haciendo de su conocimiento que en el caso de incumplimiento y que de este deriven faltas administrativas, procederá conforme a la legislación municipal;
- VIII. Se integran las actuaciones al expediente correspondiente.

Artículo 123. Si en la audiencia de mediación o conciliación, se logran acuerdos entre los invitados al procedimiento, estos se sentarán en un convenio que se firmará por triplicado y contendrá:



- I. Datos de identificación del expediente de mediación municipal;
- II. Lugar y fecha de su celebración;
- III. Datos generales de los participantes;
- IV. Declaraciones;
- V. Clausulas;
- VI. Firma autógrafa y huella del dedo índice derecho de los intervinientes al margen y al calce de todo el documento; y
- VII. Firma autógrafa del mediador-conciliador y su sello al margen y al calce de todo el documento.

Firmado el convenio, se entregará un tanto en original a cada uno de los intervinientes y un ejemplar se integrará al expediente de mediación y conciliación municipal.

Artículo 124. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias del incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 125. Si en la audiencia de conciliación o medicación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Oficial Mediador – Conciliador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Oficial Mediador – Conciliador al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.



Artículo 126. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos en la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

CAPITULO CUARTO BIS

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

Artículo 126 bis 1. Derogado.

Artículo 126 bis 2. Derogado.

Artículo 126 bis 3. Derogado.

Artículo 126 bis 4. Derogado.

Artículo 126 bis 5. Derogado.

Artículo 126 bis 6. Derogado.

Artículo 126 bis 7. Derogado.

Artículo 126 bis 8. Derogado.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 127. Constituyen Infracciones las conductas que se encuentran expresamente señaladas en el Bando Municipal vigente.

Artículo 128. Las sanciones que pueden ser aplicadas por el Oficial Calificador en el Procedimiento de Justicia Cívica son:

- I. **Amonestación:** que es la reconvención, pública o privada que el Oficial Calificador haga al Infractor;
- II. **Multa:** que será la prevista en el Bando Municipal Vigente para la falta administrativa y que podrá ser hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y



Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

- III. **Arresto administrativo:** que es la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el área destinada para la detención en las Sedes de las Oficialías Calificadoras;
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Consiste en la actividad que, de acuerdo con el catálogo de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, deberá realizar la persona infractora por el número de horas que haya determinado el Oficial Calificador y que no podrán ser menores a cuatro y no excederán de treinta y seis horas y que se determinaran de acuerdo con la recomendación del área de valoración de riesgo y psicoemocional de la Oficialía Calificadora;
- V. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Consistente en los cursos, talleres, terapias y capacitaciones que, de acuerdo con el Catálogo de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, deberá cumplir la persona infractora en el número de horas ordenadas por el Oficial Calificador que no podrán ser menores a ocho, ni podrán exceder de treinta y seis.

La sanción de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo en favor de la comunidad no podrán aplicarse a personas infractoras que tengan su domicilio fuera del territorio municipal, cuando teniendo su domicilio en el territorio municipal es reincidente por la misma falta administrativa o haya incumplido con alguna medida o trabajo en favor de la comunidad ordenada.

Artículo 129. En los casos en los que a la persona infractora se le haya impuesto como sanción el pago de la multa contemplada en el Bando Municipal y manifestara no contar con recursos para pagarla y se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo anterior, se podrá conmutar la multa por el arresto, para lo cual el Oficial Calificador valorara las circunstancias del caso y la gravedad de la falta y determinara el número de horas que deberá cumplir en arresto, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

En ningún caso si la sanción impuesta fue la de arresto, esta se podrá conmutar por la multa, en cualquier supuesto, se podrá determinar una medida alternativa o el trabajo en favor de la comunidad, siempre que estos sean procedentes.

Artículo 130. En la determinación de la sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;



- II. La reincidencia;
- III. Los daños causados;
- IV. La alteración contra el bienestar público ocasionada;
- V. La puesta en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las causas subyacentes de la conducta; y
- VIII. La residencia.

En la determinación de la sanción se priorizarán las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo en favor de la comunidad que permitan atender las causas subyacentes, atendiendo las circunstancias particulares del caso concreto, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Oficial Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 131. En los casos en que la comisión de la falta administrativa sea con la participación de una pluralidad de infractores, la sanción deberá ser individual y precisa atendiendo a las condiciones de cada persona y las circunstancias establecidas en el artículo anterior.

Artículo 132. Cuando con una sola conducta se cometan una pluralidad de faltas administrativas el Oficial Calificador impondrá la sanción máxima aplicable.

Artículo 133. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en el Bando Municipal; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 134. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Oficial Calificador considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por



el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 135. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones señaladas en el Bando Municipal vigente por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Oficial Calificador deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 136. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de doce años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 137. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, son una prerrogativa constitucional a favor del infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 138. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor se conozca de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares,

Se exceptúa de lo anterior la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, pues estas se aplican únicamente si se garantiza la reparación del daño.

En los casos en que proceda la conmutación señalada en el primer párrafo, el Oficial Calificador hará de su conocimiento al infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 139. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la



comunidad, con la finalidad de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 140. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la Coordinación de las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.

En el oficio que para tal efecto gire la Coordinación de las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica debe especificar que el trabajo en favor de la comunidad no debe realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 141. El Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 142. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de trabajo en favor de la comunidad; que podrán realizar los infractores en lugares localizados en el territorio municipal, los consistentes en la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de:

- a. Orientación;
- b. Limpieza;
- c. Conservación; y
- d. Restauración u ornato;

Artículo 143. Los Oficiales Calificadores podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- a) Elaborar un dictamen psicosocial por el psicólogo en turno, en el que se determine la aptitud para aplicar las medidas para la convivencia cotidiana;
- b) Emitir el acuerdo que determine las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que deberá contener:
 - I. Actividad;
 - II. Número de sesiones;
 - III. Institución a la que se canaliza el infractor; y



- IV. Señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- c) El Oficial Calificador dará cuenta que la sanción determinada es aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica para control y seguimiento de la sanción impuesta; que turnara a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para que por su conducto se aplique y supervise la ejecución de éstas;
 - d) La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y de conformidad con los acuerdos que se tengan con Instituciones de apoyo a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana remitirá al infractor para que inicie su estancia respectiva;
 - e) El Instituto brindará la atención correspondiente al infractor y una vez concluida la reinserción social se informará a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que a su vez informara a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
 - f) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Oficial Calificador en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas.
 - g) Si la falta no esté justificada el Oficial Calificador aplicará la sanción correspondiente; y
 - h) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 144. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Oficial Calificador emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

TITULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 145. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones al presente Reglamento entraran en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. La Consejería Jurídica a través de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica; en conjunto con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl así como las Dependencias Municipales que de conformidad con sus funciones y atribuciones coadyuvaran en la elaboración de protocolos de actuación que deriven del presente reglamento.

TERCERO. Las Dependencias Municipales que de conformidad a sus funciones y atribuciones tengan algún procedimiento en el presente Reglamento, implementaran y/o actualizaran los manuales de organización y procedimiento de cada área.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 348. Por el que se aprueban las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública municipal, Bando municipal, Reglamento de Seguridad del Municipio de Nezahualcóyotl, Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, Reglamento de la Oficialía mediadoras-conciliadoras y las oficialías calificadoras del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2021.

ACUERDO N° 162. Por el que se aprueban y autorizan las reformas, adiciones y derogaciones al Bando Municipal 2022, así como al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en 28 de noviembre de 2022.